V. Anuncios

Otros anuncios

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3585 *ANUNCIO de 2 de octubre de 2026, por el que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la coordinación institucional, logística y cultural de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, en el marco del programa Desarrollo de la Ley de Lectura y Bibliotecas.*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, así como los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

ACUERDO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V366-26, para la coordinación institucional, logística y cultural de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, en el marco del programa Desarrollo de la Ley de Lectura y Bibliotecas.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2026.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. PARA LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, LOGÍSTICA Y CULTURAL DE LA PRESENCIA DE CANARIAS EN LA FERIA DEL LIBRO DE MADRID 2026, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO DE LA LEY DE LECTURA Y BIBLIOTECAS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., provista con CIF A35077817 y domicilio en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 5 de octubre de 2023. En adelante "ICDC".

De otra parte, D. Oswaldo Betancort García, con DNI n.º *********, actuando en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, provisto de CIF P3500002E y domicilio a los efectos del presente Convenio, en Avenida Fred Olsen, s/n, 35500-Arrecife, actuando en representación de dicha Corporación en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la disposición adicional décima cuarta de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y del artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de cabildos insulares, y facultado para este acto según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2023. En adelante, el Cabildo.

En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y Cabildo, conjuntamente, como las "partes".

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

EXPONEN

Primero.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC n.º 146, de 9 de noviembre). La entidad de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

Segundo.- Desde su creación, la empresa ha consolidado múltiples proyectos caracterizados por su innovación y una nueva forma de hacer cultura, que han permitido multiplicar sus actividades, siempre con la máxima de apostar por el talento, la creatividad, la igualdad de oportunidades y la calidad. Entre los programas y proyectos que gestiona, en el programa Desarrollo de la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias, ubicado en el área de Libro y Fomento de la Lectura, se enmarcan todos los proyectos y programas relacionados con dicha disciplina artística. En el marco del IPE, y de acuerdo con la planificación estratégica y la Dirección por Objetivos establecida, dicho programa tiene establecido una serie de indicadores de cumplimiento vinculados a la Agenda Canaria 2030 y basados en los 3 grandes objetivos estratégicos del ICDC:

1. Lograr una mayor cohesión social facilitando la participación y el acceso a la cultura.

2. Incrementar el número de actuaciones de cultura en el marco de la Agenda 2030.

3. Lograr un mayor peso específico de la industria cultural y creativa de Canarias.

Tercero.- Por su parte, el Cabildo Insular de Lanzarote, con CIF P3500002E y domicilio a los efectos de notificaciones en Avenida Fred Olsen, s/n, 35500-Arrecife, es una entidad local de carácter insular que viene asumiendo, por una parte, el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de manera específica en relación con el artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización y promoción de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote.

Cuarto.- Por tanto, a los fines aludidos, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones Públicas y, por extensión, de las entidades que conforman el sector público, es deseo de las partes cooperar en el desarrollo y ejecución de las actuaciones vinculadas a la coordinación institucional de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, así como en la coordinación, producción, gestión logística y dinamización cultural del stand “Islas Canarias”, en el marco del programa “Desarrollo de la Ley de Lectura y Bibliotecas”, durante el año 2026, con sus respectivas aportaciones, por lo que están de acuerdo en formalizar el presente Convenio de Cooperación, sujetándolo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer el marco de cooperación, coordinación y puesta en común de recursos entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la coordinación institucional, logística y cultural de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, así como para la coordinación, producción, gestión logística y dinamización cultural del stand “Islas Canarias”, en el marco del programa “Desarrollo de la Ley de Lectura y Bibliotecas”.

El presente Convenio no implica cesión de la titularidad de competencias, ni supone asociación, dependencia orgánica o funcional entre las partes firmantes, que actuarán en todo caso con plena autonomía en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones legales que le resulten exigibles.

Las partes declaran expresamente que la cooperación formalizada mediante este Convenio no tiene naturaleza contractual, ni comporta una relación sinalagmática propia de los contratos del sector público, en tanto que las aportaciones de cada parte se configuran como contribuciones finalistas a la ejecución de un fin público común, sin precio ni contraprestación en favor de la otra parte. En todo caso, la formalización de contratos con terceros que resulten necesarios para la ejecución material de las actuaciones se realizará, por la parte a la que corresponda, con sujeción al régimen jurídico aplicable.

Segunda.- Naturaleza y legislación aplicable.

El Convenio constituye un instrumento en el que se plasma el principio de cooperación previsto, respectivamente, en el artículo 103.1 de la Constitución Española y el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se articula y adapta en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015. Siendo así, este instrumento jurídico tiene el carácter de Convenio de Cooperación, a los efectos del artículo 6, y se enmarca entre los Convenios entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público, abarcando este concepto de una forma amplia a las entidades del sector público, y un organismo público/entidad de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública [artículo 47.2.b) de la Ley 40/2015] que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

El fin por el que se pretende llevar a efecto la suscripción del instrumento de cooperación que nos ocupa es ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a término el programa anteriormente denominado, entendiendo que con esta cooperación se cumplen con las finalidades descritas en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, al contribuir en la realización de actividades de utilidad pública y la puesta en común de medios y servicios.

El Convenio, por tanto, se revela como el instrumento que puede garantizar la cooperación de ambas partes en una actuación conjunta con destino al cumplimiento de este fin compartido, por lo que, no existiendo un interés de carácter patrimonial, más allá de las aportaciones económicas que se realicen en aras de la mejor ejecución de este bloque formativo, no procede acudir a ninguno de los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público ni así tampoco tiene encaje en el resto de las figuras jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la normativa convencional.

A estos efectos, el Convenio de Colaboración se deberá suscribir dentro del marco legal que establece el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo, asimismo, observar, en lo que resulte de aplicación a esta entidad, las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como demás normativa que pueda ser aplicada a estos efectos.

No obstante, serán aplicables los principios previstos en esta última Ley a los efectos de resolver las posibles dudas y lagunas que surjan en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Tercera.- Actuaciones previstas para el cumplimiento del Convenio.

Con motivo de la realización del presente Convenio de Cooperación y en aras de los objetivos de visibilización y difusión exterior del sector editorial, literario y lector de Canarias, se plantean las siguientes acciones específicas orientadas a la coordinación institucional, logística y cultural de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, que se convertirán en los compromisos de colaboración mutua de ambas entidades firmantes de este Convenio, según se repartirán las obligaciones en el apartado Cuarto. Obligaciones de las partes y aportaciones económicas:

• Coordinación institucional de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, como espacio de visibilidad exterior del sector editorial, literario y lector de Canarias, así como de difusión de la creación literaria, la edición, la lectura y las bibliotecas del archipiélago en un evento cultural de relevancia nacional.

• Coordinación, producción, gestión logística y dinamización cultural del stand "Islas Canarias" en la Feria del Libro de Madrid 2026, incluyendo la puesta en común de medios, recursos y capacidades de ambas entidades para garantizar la adecuada presencia institucional de Canarias en dicho evento.

• Realización de la inscripción en la Feria del Libro de Madrid y coordinación de los servicios vinculados a la gestión del stand, incluyendo almacenaje, transporte, recepción de la carga de libros, colocación de los ejemplares en los expositores y atención del stand desde el 29 de mayo hasta el 14 de junio de 2026.

• Diseño, impresión y colocación del material promocional del stand, así como aportación de banners, roll ups y demás soportes necesarios para la adecuada identificación, difusión y presencia institucional de Canarias en la Feria.

• Producción de la actividad "Publicar desde Canarias", que se realizará el 29 de mayo en la Sala Taller de Arte: Biblioteca Eugenio Frías, como acción vinculada a la difusión del panorama editorial y literario canario en el marco de la Feria del Libro de Madrid 2026.

Por medio de estas acciones, que el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. considera plenamente adecuadas y alineadas con el programa "Desarrollo de la Ley de Lectura y Bibliotecas", el presente Convenio busca mejorar la eficiencia en la coordinación, producción, gestión logística y dinamización cultural de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, mediante la colaboración estratégica entre las partes, con el ánimo expreso de promover y favorecer la visibilidad exterior del sector editorial, literario y lector de Canarias, contribuir a la difusión de la creación literaria, la edición, la lectura y las bibliotecas del archipiélago, reforzar la presencia de sus agentes culturales en el ámbito estatal y propiciar la circulación y conocimiento de la producción editorial vinculada a las islas, todo ello a través de la puesta en común de recursos públicos en el marco del programa "Desarrollo de la Ley de Lectura y Bibliotecas".

En particular, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. desarrollará las actuaciones que le corresponden en relación con la producción de la actividad "Publicar desde Canarias", el transporte de libros, la aportación de personal de refuerzo para la caseta, la aportación de banners, roll ups y soportes para el stand, así como la coordinación de los servicios necesarios para la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del Convenio. Por su parte, el Cabildo Insular de Lanzarote desarrollará las actuaciones vinculadas a la inscripción en la Feria del Libro de Madrid, el almacenaje y transporte de libros desde Lanzarote hasta la Feria, el diseño, impresión y colocación del material promocional del stand, la recepción de la carga de libros, su colocación en los expositores y la atención del stand desde el 29 de mayo hasta el 14 de junio de 2026, así como la coordinación de los servicios que le correspondan, todo ello sin perjuicio del reparto concreto de obligaciones y aportaciones previsto en la cláusula cuarta.

Cuarta.- Obligaciones de las partes y aportaciones económicas

Las partes que desean celebrar este Convenio de Cooperación reconocen, a través de sus representantes, su mutua y recíproca capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen a realizar las siguientes acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación y que se detallan en estos términos:

La formalización del presente Convenio no implicará transferencia de recursos económicos entre las partes, asumiendo cada una de ellas directamente los gastos derivados de las actuaciones que le correspondan conforme al reparto de obligaciones previsto en esta cláusula.

A) Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.:

El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.334A.743.0100, línea de actuación 237G0330, denominada "Desarrollo Ley Lectura y Bibliotecas", contempla el Convenio de Cooperación para la coordinación institucional, logística y cultural de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, así como para la coordinación, producción, gestión logística y dinamización cultural del stand "Islas Canarias", por una cantidad máxima de hasta once mil (11.000,00) euros, impuestos indirectos excluidos, imputables al ejercicio 2026, destinada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

• Transporte de los libros.

• Personal de refuerzo para la caseta.

• Banners, roll ups y soportes para el stand.

• Producción de la actividad "Publicar desde Canarias", que se realizará el 29 de mayo en la Sala Taller de Arte: Biblioteca Eugenio Frías.

• Coordinación de los servicios necesarios para la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del Convenio.

B) Cabildo Insular de Lanzarote:

Asimismo, el Cabildo Insular de Lanzarote asumirá los gastos derivados de las actuaciones que le correspondan conforme al reparto de obligaciones previsto en esta cláusula, por un importe máximo de diecisiete mil (17.000,00) euros, impuestos indirectos excluidos, imputables al ejercicio 2026, inherente a la coordinación institucional, logística y cultural de la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026 y, en particular:

• Realización de la inscripción en la Feria del Libro de Madrid.

• Almacenaje de libros y transporte desde Lanzarote hasta la Feria.

• Diseño, impresión y colocación del material promocional del stand.

• Recepción de la carga de los libros, colocación de los mismos en los expositores y atención del stand desde el 29 de mayo hasta el 14 de junio de 2026.

• Coordinación de los servicios necesarios para la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del Convenio.

No obstante, la formalización del presente Convenio no implicará obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que puedan contraer las partes en los correspondientes contratos específicos vinculados con la realización de las actividades encuadradas en este Convenio de Colaboración.

Quinta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, si bien producirá efectos económicos desde la fecha a la que se contraigan los gastos durante el presente ejercicio económico 2026, hasta la finalización de las actuaciones vinculadas a la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026, incluyendo la coordinación, producción, gestión logística y dinamización cultural del stand “Islas Canarias” y la actividad “Publicar desde Canarias”. En todo caso, su vigencia no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026, fecha en la que las obligaciones derivadas de este Convenio deberán estar plenamente ejecutadas y justificadas.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan.

En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes, uno de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta Comisión le corresponderán entre otras funciones las siguientes:

- Interpretar el presente Convenio y velar por el correcto desarrollo del programa.

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.

- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.

- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.

- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y, en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el ICDC designa a D. Mariano Rupérez Pérez Coordinador de la Unidad del Libro y Fomento de la Lectura de la sociedad mercantil, y el Cabildo de Lanzarote designa a María José Alonso Gómez Coordinadora del Servicio de Publicaciones del Cabildo Insular de Lanzarote, o las personas en quienes estos deleguen.

Séptima.- Comunicación, información y difusión.

Las partes consideran de interés público difundir los objetivos y actuaciones desarrollados en el marco del presente Convenio. A tal fin, acuerdan que, en el seno de la Comisión de Seguimiento, se planificarán y coordinarán las actuaciones de comunicación necesarias para garantizar una adecuada difusión, pudiendo incluir, entre otras, campañas informativas y presentaciones públicas ante los medios de comunicación de las actuaciones vinculadas a la presencia de Canarias en la Feria del Libro de Madrid 2026.

Las presentaciones ante la prensa y, en general, las acciones de comunicación vinculadas a las actuaciones objeto del presente Convenio se realizarán de forma coordinada entre las partes firmantes, procurando la máxima difusión posible con los medios disponibles, y garantizando una información veraz y coherente sobre el contenido del Convenio y sus actividades.

Asimismo, las partes participarán, en condiciones de reciprocidad institucional, en los actos de presentación, inauguración, recepción o análogos que se organicen con ocasión de las actuaciones previstas, manteniéndose informadas con la antelación suficiente para facilitar la presencia de sus representantes.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación relacionadas con las actuaciones objeto del presente Convenio será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes, de conformidad con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes no podrán utilizar las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en Internet ni cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte más allá de lo expresamente previsto en el presente Convenio, sin su consentimiento previo.

En virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Lanzarote autoriza al ICDC a utilizar los logotipos, anagramas, marcas y demás signos distintivos gráficos que le sean facilitados directamente por aquel, única y exclusivamente para las acciones de promoción, difusión y publicidad previstas, y durante la vigencia del Convenio.

Asimismo, el ICDC autoriza al Cabildo Insular de Lanzarote a utilizar los logotipos, anagramas, marcas y demás signos distintivos gráficos que le sean facilitados directamente por aquel, única y exclusivamente para las acciones de promoción, difusión y publicidad previstas, y durante la vigencia del Convenio.

El uso no autorizado, o para fines distintos a los aquí pactados, facultará a la parte afectada para requerir el cese inmediato y la subsanación de los materiales, y, en caso de persistencia del incumplimiento, para instar la resolución del Convenio en los términos previstos en la cláusula correspondiente.

Octava.- Extinción e incumplimiento del Convenio.

El presente Convenio no implicará para ambas partes ninguna obligación contractual pudiendo ser concluido de forma unilateral o bilateral en cualquier momento desde la fecha en que se firme el mismo. Ante dicha circunstancia, ambas partes se comprometen a comunicarlo formalmente por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:

• El transcurso del plazo establecido en la cláusula quinta sin haberse acordado la prórroga.

• El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.

• La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del acuerdo.

• El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este acuerdo y/o cualquiera de sus cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.

• La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.

• La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

• La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

• El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

• Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

Novena.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Décima.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entienda oportunas.

Para la modificación del presente Convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

Úndecima.- Integración del Convenio.

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Duodécima.- Información básica de protección de datos.

Responsable del tratamiento: los datos derivados del Convenio serán tratados por: Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.- A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003-Santa Cruz de Tenerife/calle León y Castillo, 57, 4.ª, 35002-Las Palmas de Gran Canaria. Puede contactar con el Delegado de Protección en: protecciondedatos@icdcultural.org

Finalidad: la tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del Convenio.

Conservación: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

1. NORMATIVA APLICABLE.

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

2. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es Responsable del tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del tratamiento y sobre el colaborador del Convenio las de Encargado de tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicará o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del Convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Finalidad del tratamiento de datos.

El Encargado del tratamiento tratará los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del Convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.

2.2. Tipología de datos y tratamientos realizados.

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

	Datos identificativos y de contacto		X
	Datos de circunstancias personales y familiares		
	Datos académicos y profesionales		X
	Datos de empleo		
	Datos de negocios		
	Datos de económicos y financieros		X
	Categorías especiales de datos:		

		Salud		Vida u orientación sexual	
		Afiliación sindical		Datos biométricos	
		Opiniones políticas		Datos genéticos	
		Creencias religiosas o filosóficas		Condenas o infracciones penales	
		Origen étnico o racial		Otros	

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en[1]:

	Recogida		Interconexión
X	Registro		Cotejo
	Estructuración		Limitación
	Modificación	X	Supresión
	Extracción	X	Destrucción
X	Consulta	X	Conservación
	Comunicación por transmisión		Comunicación /cesión
	Difusión		Otros:

2.3. Medidas de seguridad.

El Encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

2.4. Confidencialidad.

El Encargado del tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren

1 Recogida de datos; incorporación y registro de datos en los sistemas de información; organización de los datos; modificación de los datos almacenados; separación de datos; acceso a los datos; trasladar datos de un responsable a otro; comunicación de datos; conexión entre ficheros; comparación de datos; conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; eliminación de datos; destrucción de los datos; almacenamiento indefinido de los datos; cesión de los datos a terceros.

obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de Tratamiento, siendo deber de este instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de Convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

2.5. Personas autorizadas.

El Encargado del tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. dicha documentación acreditativa.

2.6. Delegado de Protección de Datos.

El Encargado del tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e protecciondedatos@icdcultural.org.

2.7. Destino de los datos al finalizar el Convenio.

Una vez finalizado el Convenio el Encargado del tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento, y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna, salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. un certificado seguro de destrucción.

2.8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores.

El Encargado del tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Convenio.

El Encargado del tratamiento antes de la formalización del Convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del Convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

2.9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

Salvo que se instruya así expresamente por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., el Encargado del tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

2.10. Comunicación de brechas de seguridad.

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del tratamiento deberá comunicar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

2.11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

El colaborador deberá dar apoyo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del tratamiento deberá colaborar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

Si se trata de un Convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría básica, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías media o alta).

2.12. Ejercicio de derechos.

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del tratamiento, este debe comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

2.13. Información a los titulares de los datos.

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del tratamiento por cuenta de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. se encuentre la recogida de datos, este deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

2.14. Prohibición de subcontratación.

El Encargado del tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del tratamiento y el Encargado del tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente Convenio.

El Encargado del tratamiento informará a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del tratamiento, dando así a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

2.15. Incidencias y cambios.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del Convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente Convenio, el Encargado del tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Decimotercera.- Protección de los derechos de imagen y de derechos de propiedad intelectual.

Cada una de las partes garantiza que contará, respecto de los participantes cuya intervención gestione, programe o contrate en el marco de las actuaciones objeto del presente Convenio (artistas, autores, ponentes, equipo técnico, intérpretes, ejecutantes

y demás intervinientes), con la autorización o consentimiento expreso necesario para la captación y utilización de su imagen y voz, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Asimismo, cada parte asumirá, en el ámbito de las actuaciones y participantes cuya intervención dependa de su gestión o contratación, la responsabilidad del abono de las remuneraciones que pudieran devengarse por derechos de propiedad intelectual, incluidos, en su caso, los derechos de autor, los derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes, así como cualesquiera otros derechos que correspondan a sus respectivos titulares y resulten exigibles como consecuencia de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, conforme a la normativa aplicable, incluida la Ley de Propiedad Intelectual (incluyéndose, en su caso, los previstos en el artículo 108.3, segundo párrafo).

Las partes se comprometen, en todo caso, a facilitarse recíprocamente la información necesaria para garantizar un uso conforme a derecho de los materiales de difusión (fotografías, vídeos, grabaciones y piezas promocionales) vinculados a las actividades, limitándose dicho uso a la finalidad de promoción, comunicación y difusión institucional de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Decimocuarta.- Suspensión del programa.

El ICDC no vendrá obligado a abonar los costes fijados en la cláusula cuarta, o su parte alícuota, en caso de suspensión de las actividades por causa de fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la voluntad o actuación de las partes firmantes.

Si la suspensión se debiera a causa imputable a alguna de las partes, esta compensará a la otra el equivalente a la cuota-parte de la retribución correspondiente a la actuación suspendida, salvo que ambas partes acuerden posponer la misma a otra fecha y lugar, en su caso.

En caso de suspensión de alguna de las actividades previstas en el presente Convenio, la parte responsable de su organización o ejecución deberá justificar debidamente los motivos que dieron lugar a la suspensión. Siendo responsabilidad suya aquellos supuestos en los que no medien causas graves originadas por fuerza mayor o enfermedad justificada del mismo, peligro inminente, inclemencias meteorológicas, etc.

Decimoquinta.- Responsabilidad.

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

Decimosexta.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa al cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

El presente Convenio será objeto de inscripción en el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias y se publicará en el Portal de Transparencia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio, que se extiende el presente, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados ut supra.- El Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., Guillermo Martínez Sáenz.- El Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, Oswaldo Betancort García.